

MINISTERIO DE HACIENDA
 OFICINA DE PARTES

RECIBIDO

REF: Aprueba e impone multas a la "Sociedad Concesionaria Autopista Los Libertadores S.A." en el contrato de concesión denominada denominada "Camino Santiago - Colina - Los Andes".

SANTIAGO, 22 JUL 2016

TRAMITADA

22 JUL 2016

OFICINA DE PARTES
 DIREC. GRAL. DE OBRAS PUBLICAS

CONTRALORIA GENERAL
 TOMA DE RAZON

RECEPCION

DEPART. JURIDICO		
DEPT. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEPTO. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V. O. P., U. y T.		
SUB. DEPTO. MUNICIP.		

REFRENDACION

REF. POR \$ _____

IMPUTAC. _____

ANOT. POR \$ _____

IMPUTAC. _____

DEDUC. DTO. _____

VISTOS:

- El DFL MOP N° 850 de 1997, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 15.840, de 1964, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y del DFL N° 206, de 1960, Ley de Caminos.
- El DS MOP N° 900 de 1996, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL MOP N° 164 de 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas.
- El DS MOP N° 956 de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones, y en particular lo dispuesto en los artículos 40° letra i), 47° y 48°.
- El DS MOP N° 1076, de fecha 19 de diciembre de 1996, que adjudicó el contrato de concesión para la ejecución, conservación y explotación de la obra pública fiscal denominada "Camino Santiago - Colina - Los Andes".
- La Resolución DGOP (Exenta) N° 3794, de fecha 26 de noviembre de 2007.
- Las cartas GG-IF N° 061/2008, de fecha 06 de mayo de 2008, y GG-IF N° 206/2015, de fecha 03 de septiembre de 2015, de la "Sociedad Concesionaria Autopista Los Libertadores S.A."
- Los Oficios Ord. N° 628, N° 658 y N° 928, de fechas 26 de agosto de 2015, 08 de septiembre de 2015 y 13 de enero de 2016, respectivamente, del Inspector Fiscal de Explotación.
- La Resolución N° 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

10037772

CONSIDERANDO:

- Que por Oficio Ord. N° 658, de fecha 08 de septiembre de 2015, el Inspector Fiscal del contrato propuso a esta Dirección General, la aplicación de 12 multas de 2 UTM cada una a la “Sociedad Concesionaria Autopista Los Libertadores S.A.”, por 3 días de atraso en la entrega de cada uno de los 4 proyectos de ingeniería Tipo I denominados “*Sistemas de Contención Lateral en la vía*”, “*Sistemas de Contención y segregación en la Mediana*”, “*Mallas de Protección en estructuras a desnivel*” y “*Cerco Perimetral*”, en relación a los plazos establecidos en el cuadro del Resuelvo N° 1, de la Resolución DGOP (Exenta) N° 3794, de 2007, en adelante indistintamente “la Resolución”, conforme a lo previsto en el Resuelvo N° 2 de la misma.

Al respecto precisa que, habiendo expirado el plazo máximo de entrega de cada uno de los 4 proyectos de ingeniería Tipo I, el día 06 de mayo de 2008, conforme a lo establecido en la Resolución, la Sociedad Concesionaria sólo procedió a su entrega el día 09 del mismo mes, presentando entonces un atraso de 3 días en cada uno de los 4 proyectos, lo que justifica la proposición de multas efectuada.

- Que el desarrollo de los proyectos que ingeniería Tipo I cuyo atraso en su entrega genera las presentes multas, fueron incorporados al contrato “Camino Santiago – Colina – Los Andes” mediante Resolución DGOP (Exenta) N° 3794, de fecha 26 de noviembre de 2007, conforme a la cual la Sociedad Concesionaria debía entregarlos al Inspector Fiscal en los términos, plazos y condiciones señalados en la misma.
- Que en el Resuelvo N° 1 de la Resolución DGOP (Exenta) N° 3794, se fijaron los **plazos máximos** con que contaba la Sociedad Concesionaria para la elaboración de cada uno de los anteproyectos y proyectos de ingeniería de las obras que indica, incluyendo, en lo que interesa los siguiente:

Proyecto	Obra	Plazo Proyecto de Ingeniería	Tipo de Proyecto De Ingeniería
Sistemas de Contención Lateral en la Vía	Defensas Laterales en Terrapienes	70	1
	Solución de Puntos Duros de la mediana y laterales a la vía expresa	70	1
Sistemas de Contención y segregación en la Mediana	Defensas Camineras en la Mediana Sector Cuesta de Chacabuco	70	1
	Aperturas de Emergencia en la Mediana	70	1
	Mejoramiento de Aperturas de Emergencia en la Mediana	70	1
Mallas de Protección en estructuras a desnivel	Rejas de Protección en Pasarelas y Pasos Inferiores	70	1
Cerco Perimetral	Mallas de Protección de Cercos	70	1

- Que en el Resuelvo N° 2 de la Resolución DGOP (Exenta) N° 3794, se reguló la forma de cómputo de los plazos máximos de ejecución de los anteproyectos y proyectos de ingeniería, disponiendo en lo pertinente que:

“Los anteproyectos, estudios y proyectos de ingeniería deberán ser entregados al Inspector Fiscal para su aprobación, incluida la especificación de los cambios de servicios, si procedieren, los antecedentes y planimetrías de expropiación, si procedieren, en los términos contenidos en el Oficio Ord. N° 485/07 de fecha 27 de agosto de 2007 del Inspector Fiscal.

Los plazos máximos para la entrega de los anteproyectos al Inspector Fiscal serán los que se indican en el cuadro del resuelvo 1 de la presente Resolución, y se empezará a contar a partir de la fecha de la total tramitación de la presente resolución.

La Inspección Fiscal podrá observar, por una única vez para cada anteproyecto, lo presentado por la Sociedad Concesionaria, dentro del plazo de revisión señalado en el cuadro del resuelto 1 anterior, contado desde la fecha de recepción del anteproyecto. Las observaciones deberán ser incorporadas y corregidas en el desarrollo de los proyectos de ingeniería de detalle que la Sociedad Concesionaria desarrollará en coordinación con el MOP. Se deberá señalar para cada proyecto las especificaciones y aspectos señalados en el Oficio Ord. N° 485/07 de fecha 27 de agosto de 2007 del Inspector Fiscal.

*Los **plazos máximos para la ejecución de los proyectos de Ingeniería de detalle** serán los que se indican en el **cuadro del resuelto 1** de la presente Resolución, y se empezará a contar a partir de la fecha máxima que tiene el Inspector Fiscal para observar los anteproyectos”.*

- Que a su vez en el Resuelto N° 2 de la Resolución DGOP (Exenta) N° 3794, se fijó la multa aplicable para el caso de atrasos en la entrega de los anteproyectos y proyectos de ingeniería en relación a los plazos fijados en la misma en los siguientes términos: *“En caso que la **fecha de entrega del anteproyecto o la ingeniería definitiva al Inspector Fiscal supere el plazo máximo para la ejecución y entrega, indicados en el resuelto 1, o bien se produzcan retrasos en la entrega de las correcciones, de acuerdo a cada tipo de proyecto, antes indicado, se entenderá que el anteproyecto o proyecto, está atrasado, en cuyo caso se aplicará una multa de 2 UTM a la Sociedad Concesionaria, por cada proyecto atrasado, por cada día de atraso”.***
- Que por carta GG-IF N° 061/2008, de fecha 06 de mayo de 2008, recepcionada por la Inspección Fiscal con fecha 09 del mismo mes, la Sociedad Concesionaria entregó los proyectos de ingeniería Tipo 1 “Sistemas de Contención Lateral en la vía”, “Sistemas de Contención y segregación en la Mediana”, “Mallas de Protección en estructuras a desnivel” y “Cercos Perimetrales”.
- Que mediante Oficio Ord. N° 628, de 26 de agosto de 2015, el Inspector Fiscal notificó a la Sociedad Concesionaria que procedería a proponer a esta Dirección General la aplicación de 12 multas de 2 UTM, por atrasos de 3 días en la entrega de cada uno de los 4 proyectos de ingeniería Tipo 1 incorporados por la Resolución, en relación a los plazos fijados en el cuadro del Resuelto N° 1 de la misma, ya que debió haber entregado cada uno de ellos el día 06 de mayo de 2008, no obstante lo cual sólo procedió al efecto el día 09 de mayo de 2008.
- Que mediante carta GG-IF N° 206/2015, de 03 de septiembre de 2015, la Sociedad Concesionaria formuló un ténfase presente, en el cual expone los descargos que, en su concepto, darían cuenta de su improcedencia de las multas propuestas, los cuales se pueden resumir en lo siguiente:
 - a. La aplicación de las multas se encontraría prescrita, toda vez que desde el momento en que se produjeron las infracciones en que éstas se fundan, han transcurrido tanto el plazo de prescripción de 6 meses establecido en el Código Penal para las faltas, como el de cinco años fijado en la normativa civil tratándose de la responsabilidad contractual.
 - b. El Inspector Fiscal habría contabilizado erróneamente las extensiones de los atrasos en las entregas de los proyectos y, en consecuencia, la cantidad de multas aplicables en su virtud, ya que sólo habrían transcurrido 2 días de atraso entre la fecha en que debieron entregarse cada uno de los proyectos y aquella en que efectivamente esto se produjo, y no 3 como se señala en su propuesta.
 - c. A la fecha no se habría emitido el decreto supremo MOP que modifique formalmente el contrato de concesión, regularizando la Resolución DGOP (Exenta) N° 3794.
- Que mediante Oficio Ord. N° 928, de fecha 13 de enero de 2016, el Inspector Fiscal del contrato informó que la Sociedad Concesionaria no interpuso recurso de reposición y/o apelación en contra de la proposición de multas a que se refiere el Oficio Ord. N° 658, de fecha 08 de septiembre de 2015.
- Que dentro de la documentación presentada a esta Dirección General en relación a la proposición de multas, no consta que la Sociedad Concesionaria haya presentado recurso de apelación en contra de ésta. No obstante, cabe hacer presente que, de acuerdo a lo prescrito en los artículos 42° y 48° del Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, no procede la interposición de dicho recurso en contra de la notificación de una proposición de multas, por tratarse de una mera gestión que efectúa el Inspector Fiscal y atendido que la facultad de resolver, aprobar e imponer la

aplicación de una multa corresponde a esta Dirección General, la que una vez impuesta puede ser impugnada mediante los recursos que la normativa aplicable al contrato establece.

- Que, de lo señalado por el Inspector Fiscal mediante Ord. Ord. N° 658, de 2015, de la correspondencia adjunta a dicho oficio y de lo expresado por la propia Sociedad Concesionaria en su carta GG-IF N° 206/2015, de 2015, consta que ésta entregó los proyectos de ingeniería Tipo 1 “*Sistemas de Contención Lateral en la vía*”, “*Sistemas de Contención y segregación en la Mediana*”, “*Mallas de Protección en estructuras a desnivel*” y “*Cerco Perimetral*” el día 09 de mayo de 2008, en circunstancias que el plazo máximo fijado para ello por Resolución DGOP (Exenta) N° 3794 había expirado el 06 del mismo mes, motivo por el cual procede la aplicación de 8 multas de 2 UTM, por los 2 días de retardo en la entrega de cada uno de los cuatro proyectos referidos.
- Que, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 18° y 29° de Ley de Concesiones de Obras Públicas y 48° de su Reglamento, procederé a aplicar **8 multas de 2 UTM** cada una, por los 2 días de atraso en la entrega de cada uno de los proyectos de ingeniería Tipo 1 “*Sistemas de Contención Lateral en la vía*”, “*Sistemas de Contención y segregación en la Mediana*”, “*Mallas de Protección en estructuras a desnivel*” y “*Cerco Perimetral*”, y **no de 12 multas**, como se indica en la propuesta del Inspector Fiscal, toda vez que sólo transcurrieron en cada caso 2 días completos de retardo, sin que en los antecedentes contractuales se haya establecido la procedencia de considerar fracciones de día en el cómputo de las multas por atraso.
- Que ninguno de los argumentos que plantea la Sociedad Concesionaria en su carta GG-IF N° 206/2015, de 2015, habilitan a esta Dirección General para abstenerse de aplicar las **8 multas de 2 UTM** cada una de acuerdo a lo antes señalado.

Lo anterior ya que, dentro de la normativa que regula el contrato de concesión “Camino Santiago – Colina – Los Andes”, no existe norma alguna que establezca un plazo de prescripción para la facultad de la Dirección General de Obras Públicas de imponer multas, máxime que, dentro de las atribuciones con que cuenta esta Dirección General, no se encuentra la de declarar la prescripción como lo sugiere la Sociedad Concesionaria.

Además, la formalización administrativa de lo dispuesto por Resolución DGOP (Exenta) N° 3794 mediante la dictación del correspondiente decreto supremo, no afecta la exigibilidad del cumplimiento de la obligación impuesta a la Sociedad Concesionaria en su virtud, de entregar los proyectos Tipo 1 dentro de determinado plazo, más aun si se considera que ésta procedió a suscribir ante notario tres transcripciones de dicha Resolución en señal de aceptación de su contenido, como se consigna en su Resuelvo N° 5.

- Lo dispuesto en los artículos 18° y 29° del DS MOP N° 900, de 1996, Ley de Concesiones de Obras Públicas; artículos 40° letra i), 47° y 48° del DS MOP N° 956, de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones, respecto de la facultad de imponer multas a la sociedad concesionaria en caso de incumplimiento de sus obligaciones, lo establecido en los artículos 1.8.3 de las Bases de Licitación del contrato y en la Resolución DGOP (Exenta) N° 3794, de fecha 26 de noviembre de 2007,

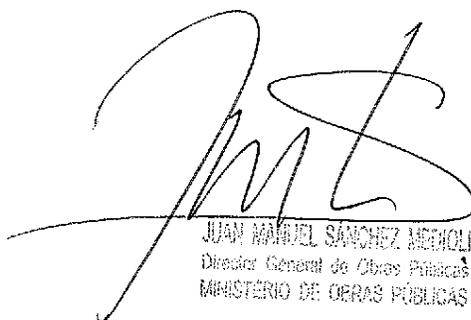
RESUELVO:

DGOP N° 2589 / (Exento)

1. **APRUÉBASE E IMPÓNESE** a la “Sociedad Concesionaria Autopista Los Libertadores S.A.” ocho multas de 2 UTM cada una, por dos días de atraso en la entrega de cuatro proyectos de ingeniería Tipo 1, en relación a los plazos establecidos en el cuadro del Resuelvo N° 1 de la Resolución DGOP (Exenta) N° 3794, de 2007, conforme a lo previsto en su Resuelvo N° 2.
2. **NOTIFIQUE** el Inspector Fiscal del contrato a la “Sociedad Concesionaria Autopista Los Libertadores S.A.”, el motivo y monto de las multas conforme a la presente Resolución, en la forma establecida en el artículo 1.8.2 de las Bases de Licitación.

3. **ESTABLÉCESE** que la “Sociedad Concesionaria Autopista Los Libertadores S.A.” deberá pagar las multas aprobadas e impuestas por la presente Resolución dentro del plazo de 30 días siguientes a la fecha de envío de su notificación por carta certificada, mediante Vale Vista emitido a nombre del Director General de Obras Públicas, según lo dispuesto en el artículo 1.8.3 de las Bases de Licitación y los artículos 37° N° 5 y 48° N° 2 del Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas.
4. **DISPÓNESE** que, atendido el monto de las multas (2 UTM) que se aprueban e imponen en virtud de la presente Resolución, no es aplicable lo dispuesto en el artículo 30° N° 1 de la Ley de Concesiones de Obras Públicas.
5. **COMUNÍQUESE** la presente Resolución al Inspector Fiscal de la obra, a la División de Explotación de Obras Concesionadas, a la División Jurídica, a la Fiscalía MOP y a los demás servicios que corresponda.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE



JUAN MANUEL SÁNCHEZ MENOLI
Director General de Obras Públicas
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

ANDRÉS PABLO ÁLVAREZ
Jefe División General
de Obras Públicas
Dirección General de Obras Públicas

MINISTERIO DE HACIENDA
 OFICINA DE PARTES
 RECIBIDO

CONTRALORIA GENERAL
 TOMA DE RAZON
 RECEPCION

DEPART. JURIDICO		
DEPT. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEPTO. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V. O. P. U. y T.		
SUB. DEPTO. MUNICIP.		
REFRENDACION		
REF. POR \$	_____	
IMPUTAC.	_____	
ANOT. POR \$	_____	
IMPUTAC.	_____	
DEDUC. DTO.	_____	

R. U. A.
 RODRIGO URZUA ALVAREZ
 Coordinador de Concesiones de Obras Públicas (S)

[Signature]
 ALEXANDER RICHARDENKO RICHAUD
 Jefe División Jurídica
 Coordinación de Concesiones de Obras Públicas

[Signature]
 OSCAR NEIRA SILVA
 Jefe Unidad de Obras Viales
 División de Explotación - CCOP

[Signature]
 ELIZABETH MEDEL ADASME
 Jefe División de Explotación de Obras Concesionadas (S)

10037772